



IDPAC



INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN No. 147 DE 2024
(18 de abril de 2024)

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA
MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS
No. CMA-IDPAC-001-2024”**

LA SECRETARIA GENERAL (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, normas concordantes y la Resolución 081 del 21 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 50 del Acuerdo No. 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, se transformó el Departamento Administrativo de Acción Comunal, en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno, cuyo objeto consiste en garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, establece que son fines esenciales del Estado: “*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*”, y en virtud de asegurar el cumplimiento de estos, las entidades del Estado que poseen, entre otros, bienes muebles e inmuebles deben protegerse, para preservar el patrimonio del Estado.

Que las entidades y organismos estatales para cumplir los fines enunciados deben tener sus activos e intereses patrimoniales y bienes de terceros en uso, asegurados y protegidos contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentran expuestos para conservar el patrimonio público.

Que, en ese orden de ideas, es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales a través de la celebración de contratos de seguros, con lo cual se buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Que el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, debe amparar las pérdidas y daños a las personas y bienes de interés patrimonial para la entidad, de igual forma a los bienes y las personas por los que llegare a ser legal o contractualmente responsable, debido a su condición o vinculación que generen responsabilidades patrimoniales a cargo de la entidad. Todos ellos designados genéricamente como intereses patrimoniales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC.

Que sobre estos aspectos la legislación colombiana señala:

LEY 1952 DE 2019 (Código General Disciplinario):

Art. 38. deberes: Son deberes de todo servidor público: Numeral 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

Art. 57. Faltas relacionadas con la hacienda pública. Numeral 13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.

Art. 62. Faltas relacionadas con la moralidad pública. Numeral 1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen o pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo de este, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales

LEY 45 DE 1990:

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN No. 147 DE 2024
(18 de abril de 2024)

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA
MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS
No. CMA-IDPAC-001-2024”**

Art. 62: Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios.

LEY 1474 DE 2011:

Art. 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(...) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO - ARTÍCULO 192:

Este artículo señala que, para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. Quedan comprendidos dentro de lo previsto por este numeral los automotores extranjeros en tránsito por el territorio nacional.

Que, de otra parte, el literal a) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 señala como objetivo fundamental del sistema de control interno, el de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten.

Que es oportuno citar la **CIRCULAR CONJUNTA 02 DE 2003**, suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, mediante la cual se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros.

Que existen normas especiales que regulan la contratación de determinados seguros como el caso del seguro de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos para el cual La ley 1940 de 2018, en su artículo 47, párrafo 3, señaló expresamente: “También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso”.

Que la responsabilidad forma parte esencial del estado de derecho, como instrumento coercible destinado a mantener el imperio de la ética administrativa y a garantizar la efectividad de los derechos y obligaciones de los asociados y de las entidades públicas, las cuales responden por infringir la constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de sus funciones.

Que el citado precepto está consagrado en el artículo 6 de la Constitución Nacional y de él se derivan diferentes clases de responsabilidades, como son: la responsabilidad penal, disciplinaria, fiscal o patrimonial. El objetivo del

2

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

**RESOLUCIÓN No. 147 DE 2024
(18 de abril de 2024)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA
MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS
No. CMA-IDPAC-001-2024”**

seguro de servidores públicos es proteger la integridad patrimonial de la Entidad contra el detrimento que pueda llegar a sufrir por los actos incorrectos culposos de sus funcionarios, quienes al obrar de buena fe o, por lo menos, sin incurrir en conductas deshonestas, malintencionadas o dolosas, generen una responsabilidad y sean objeto de una investigación, proceso o acusación, en cualquiera de los campos citados.

Que adicionalmente, la cobertura se extiende a cubrir los costos de defensa y honorarios de abogado de dicho funcionario, nuevamente en el entendido de que el servidor público llegare a ser eximido de cualquier responsabilidad o, a lo sumo, llegare a ser condenado por culpa y no por dolo.

Que, dado que los funcionarios públicos son responsables tanto por acción o por omisión, las altas responsabilidades a cargo de estos pueden generar que se abstengan de tomar decisiones trascendentales por el riesgo que se corre. La contratación del seguro permite al funcionario la toma de decisiones con mayor tranquilidad.

Que, en consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario garantizar la contratación de las pólizas de seguros, que cubran adecuadamente los bienes de la entidad, respecto a los riesgos a los que se encuentran expuestos.

Que la Entidad, teniendo en cuenta que posee activos e intereses patrimoniales y bienes de terceros en uso, sobre los cuales tiene derechos y/o interés asegurable o por los cuales pudiese llegar a ser legalmente responsable, y por cuya protección afronta responsabilidad frente al ordenamiento jurídico en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas, considera necesario seleccionar un corredor de seguros que le brinde el servicio de intermediación y asesoría en la contratación y manejo integral de las pólizas de seguros, así como el acompañamiento en caso de cualquier reclamación ante la compañía de seguros seleccionada y ante la cual se haga la reclamación correspondiente a partir del perfeccionamiento del contrato que se derive de este proceso y hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con su intervención.

Que los siguientes son los ramos que requiere adquirir la entidad con el apoyo y la asesoría del corredor de seguros:

Daños Materiales (Incluyendo Incendio y Anexos, terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Huelga y AMIT, Terrorismo, Sustracción con Violencia, Sustracción Todo Riesgo, Equipo Eléctrico y Electrónico y Rotura de Maquinaria)	19/05/2024
Seguro de Automóviles	19/05/2024
Responsabilidad Civil Extracontractual	19/05/2024
Manejo Global	19/05/2024
Responsabilidad Civil de Servidores Públicos	19/05/2024
Seguro de Responsabilidad civil a Pasajeros y/o ocupantes	19/05/2024
Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT	19/05/2024

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se requiere realizar una contratación que garantice satisfacción de las necesidades actuales, que cuente con: i) la experiencia y ii) la idoneidad técnica y operativa suficiente.

Que, dada la naturaleza y cuantía del objeto a contratar, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.3.1. y ss. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad bajo la cual el IDPAC adelantará el proceso de selección, es Concurso de Méritos.

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN No. 147 DE 2024
(18 de abril de 2024)

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA
MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS
No. CMA-IDPAC-001-2024”**

Que los estudios y documentos previos, así como el proyecto de pliego de condiciones correspondiente al presente proceso de selección, sus anexos y formatos, estuvieron a disposición del público para su consulta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, desde el día nueve (09) de abril de 2024.

Que, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones las cuales fueron analizadas, resueltas y publicadas a través de SECOP II.

Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso para manifestar interés en limitar a Mipyme, conforme los lineamientos contemplados en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 5 del Decreto No. 1860 de 2021, a través de la Plataforma SECOP II se presentaron una (01) solicitud por parte de **GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.**

Que de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 5 del Decreto No. 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 del proceso de **No. MCA-IDPAC-001-2024**, **NO SE LIMITA A MIPYME NACIONALES.**

Que, el IDPAC dio respuesta a todas y cada una de las observaciones realizadas en la plataforma de SECOP II de fondo, congruente y de manera oportuna de conformidad con los principios Constitucionales y legales que rigen la Función Administrativa y el Estatuto General de Contratación Pública.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos correspondientes al presente proceso de selección, así como el pliego de condiciones definitivo estarán disponibles para su consulta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, a partir de la fecha del presente acto.

Que la Ordenadora del gasto se encuentra facultada para suscribir ejecutar todos los actos inherentes al cargo, de conformidad con lo establecido en la Resolución 087 del veintiocho (28) de febrero de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de algunas funciones en materia contractual, ordenación del gasto, autorización de comisiones y desplazamientos, ordenación de pagos y se dictan otras disposiciones”*.

Que el contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto contractual.

Que el empleo de la modalidad propuesta garantiza el cumplimiento de los elementos o principios fundamentales del proceso público y abierto como son: i). La libre concurrencia, ii). La igualdad de los oferentes y i). La sujeción estricta al pliego de condiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso de **CONCURSO DE MERITOS No. MC-IDPAC-001-2024**, cuyo objeto es la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y ASESORÍA INTEGRAL EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA AMPARAR LOS RIESGOS A LOS QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTAS LAS PERSONAS, LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y AQUELLOS DE LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL IDPAC.”** El procedimiento se efectuará de acuerdo con los términos y disposiciones de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN No. 147 DE 2024
(18 de abril de 2024)

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA
MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS
No. CMA-IDPAC-001-2024”**

ARTÍCULO SEGUNDO – LIMITACION A MIPYME: Informar que el proceso de No. MC-IDPAC-001-2024, NO SE LIMITA A MIPYME NACIONALES.

ARTÍCULO TERCERO - PUBLICACIÓN: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

PARÁGRAFO: Los interesados en participar en el presente proceso, podrán consultar el pliego de condiciones y demás documentos precontractuales, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO – PRESUPUESTO: El contrato resultante no causa pago o erogación alguna para el IDPAC, cualquier pago que genere la intermediación solicitada será por cuenta de la (s) compañía (s) de seguro que expidan las pólizas. En ese orden de ideas el IDPAC no pagará ningún valor al intermediario de seguros por concepto de honorarios, gastos, comisiones o erogaciones por lo tanto este proceso de selección se realizará sin cargo a disponibilidad presupuestal alguna.

No obstante, para efectos de la expedición de la garantía de seriedad de la oferta y las que amparen el contrato, se tomará como parámetro el valor aproximado del programa de seguros, el cual tiene un valor de CIENTO VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$127.652.000,00), tal como se menciona en el Anexo Técnico.

ARTÍCULO QUINTO – CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS: Convocar a las veedurías ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de contratación y, de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional dentro del procesos de selección No. CMA-IDPAC-001-2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO - CRONOGRAMA: El cronograma del proceso de selección está dispuesto en el ítem “Configuración” del proceso con referencia CMA-IDPAC-001-2024 en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO - RECURSOS: Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO - VIGENCIA: El presente Acto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de abril de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



YULY MARCELA BARAJAS AGUILERA
Secretaria General (E)

Elaboró: Erica Milena Vargas Medina – Contratista Proceso de Gestión Contractual del IDPAC
Revisó: Edgar Alfonso Chinome Soto - Profesional Universitario 219-02 - IDPAC
Aprobó: Jorge Lino Macheta Téllez – Asesor Secretaria General del IDPAC

